

SENTENCIA DEL 11 DE JULIO DEL 2005, No. 26

Materia: Extradición.

Requerido: Rocque María Rodríguez González.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 del mes de julio del año 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Rocque María Rodríguez González, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1304575-1, domiciliado y residente en la calle Central No. 10, Barrio La Esperanza, del sector KM. 28, Santo Domingo, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Rocque María Rodríguez González;

Visto la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido Rocque María Rodríguez González (a) Ramón Pérez Ferreras, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910; Visto la nota diplomática No. 93 del 3 de junio del 2005 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto la documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a) Declaración jurada hecha por Kevin R. Puvalowski, Ayudante del Procurador Fiscal de los Estados Unidos en la fiscalía de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York;
- b) Acta de acusación de reemplazo en reserva No. S 10 03 Cr. 1335 (DAB), registrada el 17 de febrero del 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York;
- c) Orden de arresto contra Rocque Rodríguez González, expedida en fecha 17 de febrero del 2005 por Debra Freeman, Juez de los Estados Unidos;
- d) Fotografía del requerido;
- e) Legalización del expediente firmada en fecha 19/05/2005 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 7 de junio del 2005, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Rocque Rodríguez González;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 14 de junio del 2005, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Ordena el arresto de Rocque Rodríguez González por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente;

Segundo: Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:**

Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Rocque Rodríguez González, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del Ministerio Público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Rocque Rodríguez González, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fue notificada del arresto del Sr. Rocque Rodríguez González, el día 21 de junio del año en curso; que el día 23 de junio, aún sin haber fijado la fecha de audiencia para conocer de la vista sobre la presente solicitud de extradición, dicha Cámara Penal fue notificada de la decisión del requerido en extradición Rocque Rodríguez González de obtemperar voluntariamente a dicha solicitud, al decidir volver a los Estados Unidos de América para aclarar su situación legal;

Considerando, que Rocque Rodríguez González, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe un acta de acusación de reemplazo en reserva No. S 10 03 Cr. 1335 (DAB), registrada el 17 de febrero del 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York; así como una orden de arresto contra Rocque Rodríguez González, expedida en fecha 17 de febrero de 2005 por Debra Freeman, Juez de los Estados Unidos, para ser juzgado por: (1) un cargo por asociación ilícita para distribuir una sustancia controlada (cocaína) en violación a la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y (1) un cargo para el decomiso penal de un valor de por lo menos US\$5,842,000.00 en virtud de lo previsto en la sección 853 del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

Considerando, que el requerido en extradición, tal y como se expresa anteriormente, el 21 de junio del año que discurre, 2005, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba por el acta suscrita por ante el Lic. Luis José Piñeyro, notario de los del número del Distrito Nacional, anexa al expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre qué estatuir y; por consiguiente, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América, la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761,

del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993;

Falla:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Rocque Rodríguez González, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República, a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do